LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-3382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIMA-LIMA-LIMA

"ALQUILER DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, SIN SUSTENTO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES SIN CUMPLIR CLÁUSULAS CONTRACTUALES"

PERÍODO

11 DE OCTUBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I-II

LIMA - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

00820202338200

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2020-2-3382-SCE

"ALQUILER DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, SIN SUSTENTO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES SIN CUMPLIR CLÁUSULAS CONTRACTUALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO La Entidad contrató el servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para la Sede Lima del 01/03/2019 al 28/02/2020 por S/ 275 640,00, sin tener en cuenta la necesidad del servicio, asimismo otorgó las conformidades sin cumplir con las cláusulas contractuales, afectando la eficiencia del uso de los recursos públicos.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	20
V.	CONCLUSIÓN	20
VI.	RECOMENDACIÓN	21
VII.	APÉNDICES	21

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-3382-SCE

"ALQUILER DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, SIN SUSTENTO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES SIN CUMPLIR CLÁUSULAS CONTRACTUALES"

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3382-2020-002, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 155-2020-OCI//TC de 2 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el alquiler de estacionamientos vehiculares para la Sede Lima del Tribunal Constitucional, se sustentó en la necesidad del servicio y si fue adecuadamente administrado, de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del Control Específico, está relacionado al requerimiento de la oficina de Servicios Generales, como área usuaria, para la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares para el Tribunal Constitucional, de los cuales treinta y siete (37) estacionamientos vehiculares son para vehículos de propiedad de particulares, para ser utilizados de lunes a viernes, y trece (13) estacionamientos para la flota vehicular de la Entidad a ser ocupados de lunes a domingo, pese a que diversas unidades orgánicas del Tribunal Constitucional - Sede Lima fueron trasladados a la Sede San Isidro, no habiendo necesidad de seguir solicitando el referido servicio de alquiler por la misma cantidad de estacionamientos; habiéndose evidenciado de una muestra selectiva al uso de los estacionamientos de los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, así como el mes de febrero de 2020, que los estacionamientos contratados no fueron ocupados en su totalidad, denotándose que no se efectuó un análisis de la necesidad de continuar requiriendo el alquiler de estacionamientos por la cantidad referida.

Asimismo, la jefatura (e) de la oficina de Servicios Generales, como área usuaria y responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones del servicio de alquiler de estacionamientos, tenía la obligación de verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales; sin embargo, otorgó las conformidades del servicio teniendo como sustento los reportes de abonado

remitidos por Los Portales, los cuales no consignaban las placas de los vehículos que tenían acceso al servicio contratado, lo que no les permitía verificar si los estacionamientos fueron utilizados por el personal autorizado por la Entidad.

Alcance

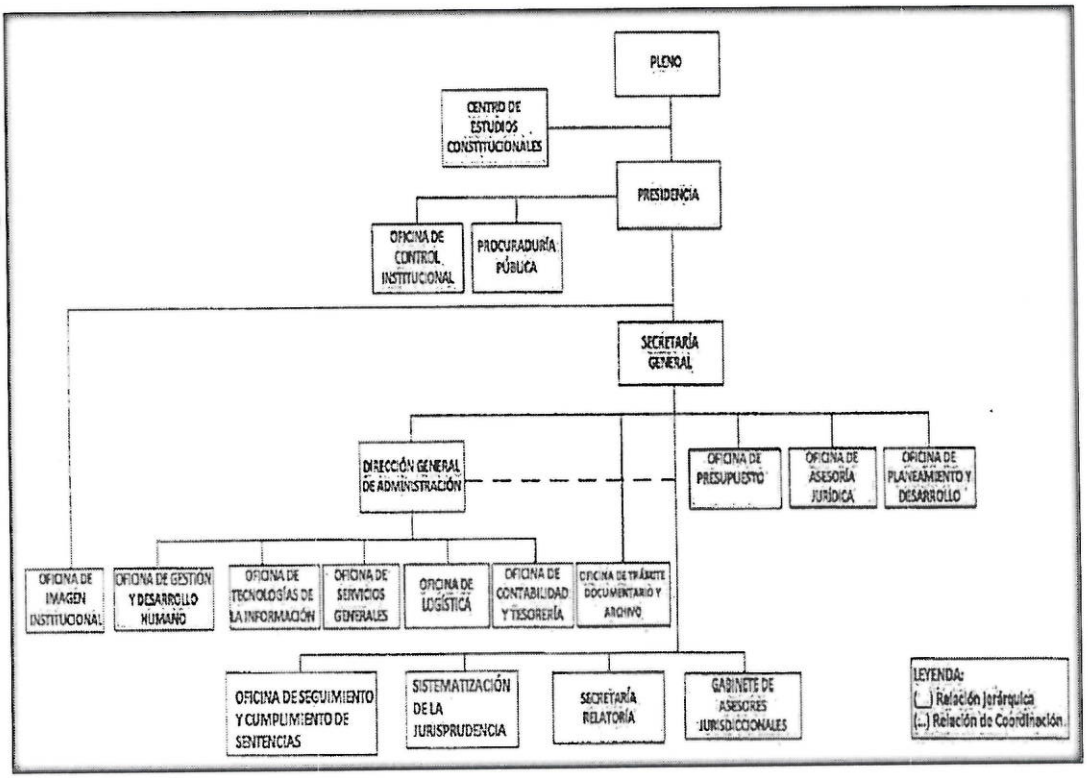
El servicio de control específico comprende el período del 11 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Tribunal Constitucional es una persona jurídica de derecho público interno, es una Institución Pública perteneciente al Pliego 024, Sector 24, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución Política y a su Ley Orgánica, Ley n.º 28301.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Tribunal Constitucional:

Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica aprobada por Resolución Administrativa n.º 233-2018-P/TC de 11 de noviembre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con

Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA LA SEDE LIMA DEL 01/03/2019 AL 28/02/2020 POR S/ 275 640,00, SIN TENER EN CUENTA LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ASIMISMO OTORGÓ LAS CONFORMIDADES SIN CUMPLIR CON LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, AFECTANDO LA EFICIENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Con Memorando n.° 113-2018-OSG/TC de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, la señora Julissa Gardella Salazar, exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional (en adelante, Entidad), en su condición de área usuaria, solicitó a la Directora General de Administración, la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares para el año 2019, adjuntando los Términos de Referencia (en adelante, TDR), sin efectuar un análisis de la necesidad de estacionamientos que requería la Entidad; pues de una muestra selectiva de los Reporte de movimiento de abonado de los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, así como del mes de febrero de 2020, se constató que los cincuenta (50) estacionamientos vehiculares, treinta y siete (37) contratados de lunes a viernes, y trece (13) de lunes a domingo, no fueron ocupados en su totalidad, existiendo un alto porcentaje de estacionamientos no utilizados, por los cuales la Entidad destinó recursos públicos.

Asimismo, de la revisión efectuada a la ejecución del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019 "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional" **(Apéndice n.° 4)**, se ha identificado que a través de doce (12) Formatos n.° 33 - Conformidad del Servicio **(Apéndice n.° 5)**, la jefatura de la oficina de Servicios Generales, otorgó conformidades del servicio de alquiler de estacionamiento teniendo como sustento los reportes de abonado remitidos por el contratista Los Portales Estacionamientos Operadora S.A. (en adelante, Los Portales), advirtiéndose que en los referidos reportes de abonado sólo se han detallado los registros de ingreso y salida de vehículos mediante tarjetas electrónicas, mas no se ha consignado la placa vehicular que identifique a los vehículos autorizados por la Entidad, lo cual no permitió a la jefatura de la oficina de Servicios Generales verificar que únicamente los vehículos autorizados tengan acceso a la playa de estacionamiento, no obstante ello otorgaron las conformidades de dicho servicio.

La situación expuesta afectó la eficiencia del uso de los recursos públicos, originado por la decisión de la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, quien requirió la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares, sin efectuar un análisis de la necesidad del servicio; asimismo, por la decisión de los jefes (e) de la oficina de Servicios Generales de otorgar las conformidades del servicio sin verificar fehacientemente la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

El desarrollo de los hechos se presenta a continuación:

a) Requerimiento del área usuaria para la contratación del servicio de alquiler de estacionamientos

Mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC, Procedimiento Electrónico-Segunda Convocatoria "Contratación del Servicio de Alquiler de Estacionamiento Vehicular para el Tribunal Constitucional", la Entidad otorgó la buena pro a la

empresa Los Portales para que brindara el servicio de alquiler de estacionamiento para cincuenta (50) unidades vehiculares para la Sede Lima, suscribiéndose el Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, por S/ 275 640,00, con vigencia del 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020.

Con correo electrónico de 22 de octubre de 2020, la Comisión Auditora solicitó a la jefa de la oficina de Logística el referido expediente de contratación, siendo alcanzado mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2020, con su respectivo cargo de entrega. De la revisión al expediente, se advierte que con Memorando n.° 113-2018-OSG/TC de 11 de octubre de 2018, la señora Julissa Gardella Salazar, exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, solicitó la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares para los vehículos de la Entidad, así como para los vehículos de los asesores, funcionarios y colaboradores de la Entidad, por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días, para cuyo efecto adjuntó los TDR.

Los TDR presentados por la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, señalan en su numeral 5.2, lo siguiente:

"5.2. CAPACIDAD Y HORARIO
El servicio de estacionamiento vehicular será brindado en un local o playa de estacionamiento con capacidad para el estacionamiento de cincuenta (50) vehículos".

El horario de atención y cobertura será:

DÍAS	N° VEHÍCULOS	COBERTURA
Lunes a Viernes	37	10 horas diarias
Lunes a Domingo	13	24 horas diarias

(...)".

Como es de verse, la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales consignó en los TDR, el alquiler de estacionamientos para cincuenta (50) vehículos, de los cuales treinta y siete (37) con cobertura de 10 horas diarias de lunes a viernes, y trece (13) con cobertura de 24 horas diarias de lunes a domingo.

Al respecto, la Comisión de Control mediante Oficio n.° 003-2020-OCI/TC-SCEA de 4 noviembre de 2020, solicitó a la señora Julissa Gardella Salazar, exjefa(e) de la oficina de Servicios Generales, que informe cuál fue el análisis realizado como área usuaria del servicio de alquiler de estacionamientos vehiculares, para determinar la necesidad del requerimiento de los cincuenta (50) estacionamientos contratados para el año 2019 y que sirvieron para elaborar los TDR del servicio de alquiler de estacionamiento. En respuesta, mediante Carta n.° 001-2020-JGS de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, señaló lo siguiente:

"1. El servicio de Alquiler de Estacionamiento es un servicio que tiene una necesidad constante y data de muchas años en el Tribunal Constitucional por lo que, se alquila para la salvaguarda de los vehículos institucionales, así como un beneficio otorgado al personal de la Entidad, la necesidad es histórica y permanente tal y como se manifestó en el Oficio n.° 002-2020-OSG/TC. Si bien un grupo del personal fue trasladado a la Sede San Isidro, las tarjetas disponibles fueron asignadas al personal que no podía acceder al estacionamiento porque no habían espacios disponibles tal y como lo indica la directiva, que estas deben ser asignadas dependiendo de su disponibilidad, tal como se puede apreciar en los reportes de usuarios de los estacionamientos durante los años 2018 y 2019 que se remitieron en el oficio referido líneas arriba, por lo cual, se sustenta la necesidad institucional y por ende no existe una inadecuada administración de los estacionamientos".

Al respecto, la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, manifiesta que la necesidad del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares en los TDR, corresponde a una necesidad constante, histórica y permanente, denotándose que como área usuaria no realizó un análisis para determinar la cantidad requerida de alquiler de estacionamientos vehiculares; pese a que diversas unidades orgánicas de la Entidad ya habían sido desplazadas al local de la Sede San Isidro, tal como lo corrobora la señora Julissa Gardella Salazar en su documento de respuesta, por lo que los TDR debieron ser actualizados puesto que los funcionarios y colaboradores trasladados ya no requerían el uso de estacionamientos en la Sede Lima, hecho que hubiera coadyuvado a racionalizar el uso de los recursos públicos asignados a la Entidad en el presupuesto del año 2019.

Asimismo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los contratos y bases integradas de los procesos de selección llevados a cabo en los años 2017 y 2018, relacionados con el alquiler de estacionamientos vehiculares efectuados por la Entidad, se evidencia que la Entidad contrató el servicio de alquiler de estacionamientos vehiculares, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Estacionamientos contratados durante los años 2017, 2018 y 2019

Contratos	Fecha	Plazo del contrato	Procesos de selección	Cantidad de estacionamientos solicitados
Contrato n.° 017-2016-TC y su I Adenda	21/11/2016 01/04/2017	Del 01/01/2017 al 31/12/2017	AS n.° 007-2016-TC Primera Convocatoria	48 (*)
Contrato n.° 028-2017-TC	19/12/2017	Del 01/01/2018-28/02/2018	AS n.° 007-2016-TC Primera Convocatoria-Ampliación	48
Contrato n.° 001-2018-TC	09/01/2018	Del 01/03/2018 al 28/02/2019	AS n.° 013-2017-TC Segunda Convocatoria	50
Contrato n.° 003-2019-TC ()**	**04/02/2019**	**Del 01/03/2019 al 28/02/2020**	**AS n.° 005-2018-TC Segunda Convocatoria**	**50**

Fuente: Contratos y I Adenda suscritos con Los Portales, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus respectivas Bases Administrativas Integradas. **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El Contrato inició con 45 estacionamientos, sin embargo, el 1 de abril 2017 se incrementó a 48 estacionamientos.
(**)Contrato del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular, materia del Servicio de Control Especifico.

Del Cuadro precedente y de lo manifestado por la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, se advierte que la formulación de su requerimiento de alquiler de estacionamientos vehiculares, tomó como referencia la contratación de los años anteriores, sin considerar la actualización de su requerimiento.

De otro lado, respecto a lo señalado por la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, que las tarjetas disponibles de los trabajadores trasladados a la Sede San Isidro fueron asignados a otros colaboradores; es de indicarse que la Comisión de Control realizó una verificación del uso de los estacionamientos a través de la revisión de los Reportes de movimientos de abonado emitidos por Los Portales, que comprendió el período del 1 de marzo 2019 al 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, dentro del cual se tomó como muestra selectiva los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, así como el mes de febrero de 2020 evidenciándose que existe un alto porcentaje de estacionamientos no utilizados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Porcentajes de estacionamientos no utilizados en los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre 2019 y febrero 2020

Mes de alquiler	Días	Rango de porcentajes por estacionamiento no utilizado
Marzo 2019	Lunes a viernes	20% a 52%
	Sábado y Domingo	77% a 92%
Junio 2019	Lunes a viernes	24% a 60%
	Sábado y Domingo	77% a 92%
Agosto 2019	Lunes a viernes	24% a 46%
	Sábado y Domingo	46% a 77%
Octubre 2019	Lunes a viernes	6% a 62%
	Sábado y Domingo	54% a 85%
Diciembre 2019	Lunes a viernes	22% a 92%
	Sábado y Domingo	38% a 92%
Febrero 2020	Lunes a viernes	34% a 72%
	Sábado y Domingo	69% a 100%

Fuente: Reporte de movimientos de abonados de los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre 2019, así como febrero 2020 - Los Portales Estacionamientos Operadora S.A., y detalle mensual de la muestra **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la señora Julissa Gardella Salazar, exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, como área usuaria, efectuó el requerimiento del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares, sin realizar un análisis de la necesidad de estacionamientos que requería la Entidad, toda vez que en la muestra selectiva que se detalla en el **Cuadro n.° 2**, se verificó que los treinta y siete (37) estacionamientos contratados los días de lunes a viernes, así como los trece (13) estacionamientos contratados para los días lunes a domingo, no son ocupados en su totalidad pues existe un alto porcentaje de estacionamientos que no fueron utilizados, afectándose la eficiencia del uso de los recursos públicos.

b) Otorgamiento de conformidades al servicio de alquiler de estacionamientos

De la revisión al Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, la cláusula novena establece: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional. (...)".*

Al respecto, las jefaturas (e) de la oficina de Servicios Generales de la Entidad otorgaron doce (12) conformidades del servicio de alquiler de estacionamientos vehiculares, durante el período marzo 2019 a febrero 2020, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Conformidades otorgadas durante la ejecución del Contrato n.° 003-2019-TC "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional"

Formato N° 33 Conformidad del Servicio	Fecha	Período del servicio	Suscrito por	Factura
n.° 1	08/04/2019	01 al 31 de marzo de 2019	Santiago Mamani Uchasara	FA01 N° 0005660 S/ 22 970,00
n.° 2	03/05/2019	01 al 30 de abril de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0006372 S/ 22 970,00
n.° 3	05/05/2019	01 al 31 de mayo de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0007307 S/ 22 970,00

Formato N° 33 Conformidad del Servicio	Fecha	Período del servicio	Suscrito por	Factura
n.° 4	08/07/2019	01 al 30 de junio de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0008174 S/ 22 970,00
n.° 5	14/08/2019	01 al 31 de julio de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0009046 S/ 22 970,00
n.° 6	05/09/2019	01 al 31 de agosto de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0009756 S/ 22 970,00
n.° 7	04/10/2019	01 al 30 de setiembre de 2019	Santiago Mamani Uchasara	FA01 N° 0010622 S/ 22 970,00
n.° 8	06/11/2019	01 al 31 de octubre de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0011416 S/ 22 970,00
n.° 9	04/12/2019	01 al 30 de noviembre de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0012274 S/ 22 970,00
n.° 10	27/12/2019	01 al 31 de diciembre de 2019	Julissa Gardella Salazar	FA01 N° 0012459 S/ 22 970,00
n.° 11	20/02/2020	01 al 31 de enero de 2020	Ingrid Raquel Cortijo Morales	FA01 N° 0014004 S/ 22 970,00
n.° 12	09/03/2020	01 al 29 de febrero de 2020	Ingrid Raquel Cortijo Morales	FA01 N° 0014654 S/ 22 970,00

Fuente: Conformidades otorgadas al Contrato n.° 003-2019-TC, período marzo 2019 a febrero 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que las jefaturas (e) de la oficina de Servicios Generales tuvieron como sustento para el otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio de alquiler de estacionamientos, los reportes de movimientos de abonado emitido por Los Portales. Cabe resaltar que el numeral 5.4 de los TDR contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC-Procedimiento Electrónico-Segunda Convocatoria - Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional **(Apéndice n.° 10)**, que forman parte integrante del Contrato n.° 003-2019-TC, prescribe:

"5.4 CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:

- ✓ *El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a través de la Oficina de Servicios Generales, remitirá a EL CONTRATISTA* ***la relación de placas de los vehículos*** *que tendrán acceso a la playa de estacionamiento.* ***EL CONTRATISTA estará obligado a verificar que únicamente dichos vehículos tengan acceso a la playa.***
- ✓ *El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL no será responsable del pago de servicio de estacionamiento de vehículos que no se encuentren en la relación remitida por la Oficina de Servicios Generales.*

(...)

- ✓ ***EL CONTRATISTA junto con la facturación mensual, deberá remitir los reportes de movimiento vehicular en la playa de estacionamiento del mes facturado****". (El resaltado es nuestro)*

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0148-2020-OCI/TC de 26 de octubre de 2020, el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, solicitó entre otros, a la señora Ingrid Cortijo Morales, Jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, los reportes mensuales (en original) del movimiento vehicular en la playa de estacionamiento emitidos por la empresa Los Portales SA, durante el período de vigencia del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019 (del 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020). En respuesta, mediante Oficio n.° 041-2020-OL/TC de 27 de octubre de 2020, la Oficina de Logística remitió al Órgano de Control Institucional, los reportes mensuales de movimiento de abonado remitidos por Los Portales, durante la vigencia del referido Contrato. De la revisión a los citados reportes, se advierte que sólo se han consignado los registros de ingreso y salida a través de tarjetas electrónicas, mas no se ha detallado la placa vehicular que identifique a los vehículos autorizados por la Entidad, lo cual no permitió verificar que únicamente

dichos vehículos hayan tenido acceso a la playa de estacionamiento, situación que no ha garantizado la correcta prestación del servicio, contraviniendo lo establecido en el Contrato.

La Comisión de Control, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2020, solicitó información complementaria al Oficio n.° 003-2020-OCI/TC-SCEA, a la señora Julissa Gardella Salazar, exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, sobre el documento mediante el cual informó a Los Portales, al inicio del contrato del año 2019, la relación de los cincuenta (50) vehículos que usarían los estacionamientos, de acuerdo a las estipulaciones contractuales y los TDR. En respuesta, mediante Carta n.° 001-2020-JGS de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, señaló lo siguiente:

"(...)
3. El control del uso del estacionamiento con la empresa Los Portales Estacionamiento Operadora S.A. se realizaban a través de tarjetas de acceso; las referidas tarjetas presentaban controles los cuales no permiten el ingreso de mas de un vehículo con dicho dispositivo de control, tal como se le comunicara y remitiera en el mes de enero mediante el Oficio N° 002-2020-OSG/TC, mediante acta remitida se notifica a la empresa Los Portales Estacionamiento Operadora S.A. las placas de rodaje autorizadas para el ingreso.
(...)".

Sobre el particular, de la revisión al Acta de Inicio de 1 de marzo de 2019, que se adjuntó al Oficio n.° 002-2020-OSG/TC de 17 de enero de 2020[1] **(Apéndice n.° 11)**, es de verse que la Entidad acuerda con Los Portales continuar el servicio conforme a la ejecución del contrato anterior previo (por medio de tarjetas en uso entregadas anteriormente), y que realizó la entrega de la relación inicial de cincuenta (50) usuarios de los estacionamientos con la identificación de sus placas vehiculares; sin embargo, de los reportes de movimientos de abonado de Los Portales se advierte que sólo se ha consignado los registros de ingreso y salida a través de tarjetas electrónicas, mas no se ha detallado la placa vehicular que identifique a los vehículos autorizados por la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.4 de los TDR que forma parte integrante del Contrato n.° 003-2019-TC, que obligaba al contratista a verificar que únicamente los vehículos autorizados por la Entidad tengan acceso al servicio contratado.

Además, es de indicar que dichas tarjetas electrónicas en su mayoría han variado su numeración conforme a los reportes antes citados, a partir del mes de julio 2019, por lo que no se ha garantizado un efectivo control sobre la prestación del servicio, ya que al no haber un control por placas vehiculares y al solo consignar el número de las tarjetas electrónicas en los reportes emitidos por Los Portales, no impide que se efectúe un mal uso de las tarjetas, ya que existe la posibilidad que puedan ser usadas por personas no autorizadas por la Entidad.

Asimismo, es de precisar que mediante Oficio n.° 0148-2020-OCI/TC de 26 de octubre de 2020, reiterado con Oficio n.° 004-2020-OCI/TC-SCEA de 4 de noviembre de 2020, la Comisión de Control solicitó a la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales, jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en relación al Contrato n.° 003-2019-TC, la relación de placas (en original) de aquellas unidades vehiculares que tendrán acceso a la playa de estacionamiento y que fue remitido por la oficina de Servicios Generales a la empresa Los Portales (cargo de recepción), siendo que en respuesta, mediante Oficios n.°s 041 y 046-2020-OL/TC de 27 de octubre y 6 de noviembre de 2020,

[1] Mediante Oficio n.° 004-2020-OCI/TC de 9 de enero de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional solicitó información del SEACE a la señora Julissa Gardella Salazar, Jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales, en relación a la contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional, en virtud del inciso m) del artículo 9° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

respectivamente **(Apéndices n.°s 12 y 13)**, la jefa (e) de la oficina de Servicios Generales señaló: *"(…) debo manifestar que no se ha encontrado en el archivo de la documentación de Logística, sin embargo se va coordinar con la empresa para conseguir dicho documento"* y *"(…), si bien es cierto no remitimos por no encontrarse en los archivos, comunicamos que buscaríamos para poder alcanzarles, el cual no se ha encontrado aún."*

De lo antes expuesto, se advierte que la jefatura (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad del servicio de alquiler de estacionamientos, no llevó un control de la relación de placas de los vehículos autorizados a utilizar los estacionamientos vehiculares, a pesar que tenía la obligación de verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales; sin embargo, otorgó las conformidades del servicio teniendo como sustento los reportes de abonado remitidos por Los Portales, los cuales no consignaban las placas de los vehículos que tenían acceso al servicio contratado, lo que no les permitía verificar si los estacionamientos fueron utilizados por el personal autorizado por la Entidad.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018:**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (…) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

Artículo 12°.- Gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades (….) para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, con vigencia a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(…)"

Artículo 16°.- Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de

justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente del 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019:**

Artículo 8°.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)"

✓ **Contrato n.° 003-2019-TC - Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional, suscrito el 4 de febrero de 2019**

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorgará la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

- ✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC-Procedimiento Electrónico-Segunda Convocatoria - Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional:**

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
5.4. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- *El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a través de la Oficina de Servicios Generales, remitirá a EL CONTRATISTA la relación de placas de los vehículos que tendrán acceso a la playa de estacionamiento. EL CONTRATISTA estará obligado a verificar que únicamente dichos vehículos tengan acceso a la playa.*
- *El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL no será responsable del pago de servicio de estacionamiento de vehículos que no se encuentren en la relación remitida por la Oficina de Servicios Generales.*
- *Para el acceso a la playa de estacionamiento EL CONTRATISTA tendrá la obligación de utilizar el criterio de oportunidad de llegada, es decir, se brindará acceso a los vehículos por orden de llegada hasta que se complete la capacidad contratada.*
- *EL CONTRATISTA junto con la facturación mensual, deberá remitir los reportes de movimiento vehicular en la playa de estacionamiento del mes facturado.*

(...)
8. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN
La supervisión y conformidad del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular, será de acuerdo al cumplimiento de las condiciones contractuales del mismo, en concordancia a las presentes características, la misma que estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional."

La situación expuesta afectó la eficiencia del uso de los recursos públicos, originado por la decisión de la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, quien requirió la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares, sin efectuar un análisis de la necesidad del servicio; asimismo, por la decisión de los jefes (e) de la oficina de Servicios Generales de otorgar las conformidades del servicio sin verificar fehacientemente la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones a los mismos sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, son las siguientes:

- **Julissa Gardella Salazar**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10669245, Jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en el período de 3 de mayo de 2017 al 27 de enero de 2020, designada con Memorando n.° 110-2017-SG/TC de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020/OCI-SCEA-TC de 16 de noviembre de 2020 se le comunicó el Pliego de Hechos, quien con Carta n.° 002-2020-JGS de 20 de noviembre de 2020, recibido el 20 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 14)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por requerir la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares, sin tener en cuenta la necesidad del servicio, y por otorgar ocho (8) conformidades del servicio sin verificar fehacientemente la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales; toda vez que la funcionaria manifiesta que el servicio de alquiler de estacionamientos es una necesidad constante, histórica, permanente y que es un beneficio otorgado al personal de la Entidad; sin embargo, es de indicar que el motivo de la comunicación del Pliego de Hechos está referido a que no realizó un análisis para determinar la cantidad de estacionamientos necesarios a contratar, situación que el área usuaria, no tuvo en cuenta al formular el requerimiento del servicio y la elaboración de los TDR, toda vez que se evidenció que existe un alto porcentaje de estacionamientos alquilados que no fueron utilizados, conforme se advierte del análisis efectuado por la Comisión de Control a la muestra selectiva de los reportes de abonado emitidos por la empresa Los Portales, en los meses marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, así como del mes de febrero de 2020. Asimismo, respecto a que por motivos del traslado del personal a la sede San Isidro, de acuerdo a las indicaciones verbales de la Secretaría General y la autorización de la Dirección General de Administración procedió a reasignar los estacionamientos al personal que se encontraba a la espera de un espacio; se advierte que, aún habiéndose realizado la reasignación de estacionamientos, la Comisión de Control evidenció que existió un alto porcentaje de estacionamientos contratados no utilizados; máxime si la funcionaria no sustentó documentadamente la aseveración relacionada a las disposiciones de sus superiores.

En tal sentido, se ha determinado la participación de la señora **Julissa Gardella Salazar**, jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, a través del Memorando n.° 113-2018-OSG/TC de 11 de octubre de 2018, formuló el requerimiento y elaboró los Términos de Referencia, solicitando el alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares para el Tribunal Constitucional, sin efectuar un análisis de la necesidad de estacionamientos que requería la Entidad, toda vez que se evidenció que los estacionamientos contratados no fueron ocupados en su totalidad, según la muestra selectiva de los Reportes de movimientos de abonado emitidos por Los Portales, que comprendió los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, así como en el mes de febrero de 2020.

Asimismo, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019 "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional", a través de los Formatos n.° 33 de 3 y 5 de mayo, 8 de julio, 14 de agosto, 5 de setiembre, 6 de noviembre, 4 y 27 de diciembre de 2019, otorgó ocho (8) conformidades del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre 2019, teniendo como sustento para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de la cláusulas contractuales, el Reporte de movimientos de abonado remitido por Los Portales, los cuales sólo consignaban los registros de ingreso y salida a través de tarjetas electrónicas mas no registraba las placas de los vehículos autorizados por la Entidad; quedando acreditado que el área usuaria no exigió al contratista el cumplimiento de su obligación de verificar que únicamente dichos vehículos autorizados accedan al servicio contratado a través de la identificación de las placas vehiculares en los referidos reportes.

Dicha situación afectó la eficiencia del uso de los recursos públicos, incumpliéndose lo dispuesto en los artículos X, 10° y 12° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004; literal b) del artículo 8°, y el artículo 16° de la

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 8° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la cláusula novena del Contrato n.º 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019; y los numerales 5.4 y 8 del numeral 3.1. Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC.

En tal sentido, la referida funcionaria en su condición de jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado con Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, que prescribe: *"Son funciones de la Oficina de Servicios Generales: (...) Supervisar los servicios prestados por terceros en el ámbito de su competencia"*.

También, incumplió sus responsabilidades en su condición de área usuaria previstas en literal b) del artículo 8° y el artículo 16°de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, que señalan *"(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; *"El área usuaria requiere los (...) servicios (...) a contratar, siendo responsable de formular los (...) términos de referencia (...), además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...) Los (...) términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)"*, respectivamente; concordante con el artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que prescribe *"(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"*

Igualmente, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad, incumplió lo previsto en el artículo 143° del citado Reglamento, que indica *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*, concordante con la cláusula novena del Contrato n.º 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, el cual prevé que *"(...) La conformidad será otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional"*; y, su responsabilidad de supervisión prevista en el numeral 8 del numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III, de las sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC, que prescribe *"La supervisión y conformidad del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular, será de acuerdo al cumplimiento de las condiciones contractuales del mismo, en concordancia a las presentes características, la misma que estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual

indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Julissa Gardella Salazar**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la Entidad).

- **Ingrid Raquel Cortijo Morales**, con Documento Nacional de Identidad n.º 06600311, jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en el período de 28 de enero de 2020 a la fecha, designada con Memorando n.° 05-2020-SG/TC de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020/OCI-SCEA-TC de 16 de noviembre de 2020 se le comunicó el Pliego de Hechos, quien con Oficio n.° 002-2020-ICM/TC de 20 de noviembre de 2020, recibido el 20 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 14)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por otorgar dos (2) conformidades del servicio sin verificar fehacientemente la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales; toda vez que la funcionaria señala que en los TDR no exige que dichos reportes consignen las placas de los vehículos; al respecto, el numeral 5.4 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC- Segunda Convocatoria, que forma parte integrante del Contrato n.° 003-2019-TC, dispone que la Entidad a través de la Oficina de Servicios Generales remitirá al contratista la relación de placas de los vehículos que tendrán acceso a la playa de estacionamiento y obliga al contratista a verificar que únicamente los vehículos autorizados por la Entidad tengan acceso a la playa de estacionamiento; sin embargo, de la revisión a los reportes de movimientos de abonado remitidos por Los Portales se evidencia que durante la ejecución del contrato, el contratista sólo se limitó a efectuar un control de las tarjetas electrónicas mas no identificó las placas de los vehículos que contaban con autorización, situación que no fue advertida por el área usuaria responsable de otorgar su conformidad, toda vez que según lo dispuesto en el numeral 8 de los TDR contenidos en las Bases Integradas antes mencionada, para otorgar la conformidad de las prestaciones del servicio de alquiler de estacionamientos debía verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En tal sentido, se ha determinado la participación de la señora **Ingrid Raquel Cortijo Morales**, Jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019 "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional", a través de los Formatos n.° 33 de 20 de febrero y 9 de marzo de 2020, otorgó dos (2) conformidades del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular de los meses enero y febrero 2020, teniendo como sustento para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de la cláusulas contractuales, el Reporte de movimientos de abonado remitido por Los Portales, los cuales sólo consignaban los registros de ingreso y salida a través de tarjetas electrónicas mas no registraba las placas de los vehículos autorizados por la Entidad; quedando acreditado que el área usuaria no exigió al contratista el cumplimiento de su obligación de verificar que únicamente dichos vehículos autorizados accedan al servicio contratado a través de la identificación de las placas vehiculares en los referidos reportes.

Dicha situación afectó la eficiencia del uso de los recursos públicos, incumpliéndose lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la cláusula novena del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019; y los numerales 5.4 y 8 del numeral 3.1. Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC.

En tal sentido, la referida funcionaria en su condición de jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado con Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018, que prescribe: *"Son funciones de la Oficina de Servicios Generales: (...) Supervisar los servicios prestados por terceros en el ámbito de su competencia".*

También, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad, incumplió lo previsto en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, que señala *"(...) b) El Área Usuaria, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; concordante con el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que prescribe *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*, concordante con la cláusula novena del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, el cual prevé que *"(...) La conformidad será otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional"*; y, su responsabilidad de supervisión prevista en el numeral 8 del numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III, de las sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC, que establece *"La supervisión y conformidad del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular, será de acuerdo al cumplimiento de las condiciones contractuales del mismo, en concordancia a las presentes características, la misma que estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ingrid Raquel Cortijo Morales**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la Entidad).

- **Santiago Mamani Uchasara**, con Documento Nacional de Identidad n.º 25503026, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales, en ausencia de la titular por el período del 1 de febrero al 6 de octubre de 2019, designado con Resoluciones Administrativas n.°s 022 y 086-2019-P/TC de 1 de febrero y 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020/OCI-SCEA-TC de 16 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, quien con Carta s/n de 23 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

 De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 14)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por otorgar dos (2) conformidades del servicio sin verificar fehacientemente la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales; toda vez que el funcionario manifiesta que en las condiciones generales del servicio no está determinado específicamente que campos debe contener el reporte de movimiento vehicular; al respecto, es de indicar que el numeral 5.4 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC-Segunda Convocatoria, que forma parte integrante del Contrato n.° 003-2019-TC "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional", dispone que la Entidad a través de la Oficina de Servicios Generales remitirá al contratista la relación de placas de los vehículos que tendrán acceso a la playa de estacionamiento y obliga al contratista a verificar que únicamente los vehículos autorizados por la Entidad tengan acceso a la playa de estacionamiento; sin embargo, de la revisión a los reportes de movimientos de abonado remitidos por Los Portales se evidencia que únicamente consignan los registros de ingreso y salida de tarjetas electrónicas, mas no permite identificar las placas de los vehículos autorizados; lo cual debió advertir el área usuaria responsable de otorgar la conformidad, toda vez que según lo dispuesto en el numeral 8 de los TDR contenidos en las Bases Integradas antes mencionada, para otorgar la conformidad de las prestaciones del servicio de alquiler de estacionamientos debía verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

 En tal sentido, se ha determinado la participación del señor **Santiago Mamani Uchasara**, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019 "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional", a través de los Formatos n.° 33 de 8 de abril y 4 de octubre de 2019, otorgó dos (2) conformidades del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular de los meses marzo y setiembre de 2019, teniendo como sustento para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de la cláusulas contractuales, el Reporte de movimientos de abonado remitido por Los Portales, los cuales sólo consignaban los registros de ingreso y salida a través de tarjetas electrónicas mas no registraba las placas de los vehículos autorizados por la Entidad; quedando acreditado que el área usuaria no exigió al contratista el cumplimiento de su obligación de verificar que únicamente dichos vehículos autorizados accedan al servicio contratado a través de la identificación de las placas vehiculares en los referidos reportes.

 Dicha situación afectó la eficiencia del uso de los recursos públicos, incumpliéndose lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la cláusula novena del Contrato n.º 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019; y los numerales 5.4 y 8 del numeral 3.1. Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC.

En tal sentido, el referido funcionario en su condición de jefe (e) de la oficina de Servicios Generales, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado con Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018, que prescribe: *"Son funciones de la Oficina de Servicios Generales: (...) Supervisar los servicios prestados por terceros en el ámbito de su competencia".*

También, en su condición de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad, incumplió lo previsto en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, que señala *"(...) b) El Área Usuaria, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; concordante con el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que prescribe *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*, concordante con la cláusula novena del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, el cual prevé que *"(...) La conformidad será otorgada por la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional"*; y, su responsabilidad de supervisión prevista en el numeral 8 del numeral 3.1. Términos de Referencia, del Capítulo III, de las sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC, que establece *"La supervisión y conformidad del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular, será de acuerdo al cumplimiento de las condiciones contractuales del mismo, en concordancia a las presentes características, la misma que estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales del Tribunal Constitucional."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Santiago Mamani Uchasara** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la Entidad).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"La Entidad contrató el servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para la sede Lima del 01/03/2019 al 28/02/2020 por S/ 275 640,00, sin tener en cuenta la necesidad del servicio, asimismo otorgó las conformidades sin cumplir con las condiciones contractuales, afectando la eficiencia del uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Tribunal Constitucional, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha identificado que la jefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, a través del Memorando n.° 113-2018-OSG/TC de 11 de octubre de 2018, formuló el requerimiento y elaboró los Términos de Referencia, solicitando el alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares para el Tribunal Constitucional, sin efectuar un análisis de la necesidad de estacionamientos que requería la Entidad, toda vez que se evidenció que los estacionamientos contratados no fueron ocupados en su totalidad, según la muestra selectiva de los Reportes de movimientos de abonado emitidos por Los Portales Estacionamientos Operadora S.A., que comprendió los meses de marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019, así como en el mes de febrero de 2020.

 Asimismo, se ha identificado que los jefes (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria y responsables de otorgar las conformidades de las prestaciones del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019 "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional", a través de los Formatos n.° 33, otorgaron doce (12) conformidades del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular del período 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, teniendo como sustento para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de la cláusulas contractuales, los Reportes de movimientos de abonado remitido por Los Portales, los cuales sólo consignaban los registros de ingreso y salida a través de tarjetas electrónicas mas no registraba las placas de los vehículos autorizados por la Entidad; quedando acreditado que el área usuaria no exigió al contratista el cumplimiento de su obligación de verificar que únicamente dichos vehículos autorizados accedan al servicio contratado a través de la identificación de las placas vehiculares en los referidos reportes.

 Los hechos revelados contraviene lo dispuesto en los artículos X, 10° y 12° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004; literal b) del artículo 8°, y el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 8° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la cláusula novena del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019; y los numerales 5.4 y 8 del numeral 3.1 Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC.

 La situación expuesta afectó la eficiencia del uso de los recursos públicos, originado por la decisión de la exjefa (e) de la oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, quien requirió la contratación del servicio de alquiler de cincuenta (50) estacionamientos vehiculares, sin efectuar un análisis de la necesidad del servicio; asimismo, por la decisión de los jefes (e) de la oficina de Servicios Generales de otorgar las conformidades del servicio sin verificar fehacientemente la prestación del servicio y el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
 (Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIÓN

A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Tribunal Constitucional comprendidos en el hecho irregular "La Entidad contrató el servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para la Sede Lima del 01/03/2019 al 28/02/2020 por S/ 275 640,00, sin tener en cuenta la necesidad del servicio, asimismo otorgó las conformidades sin cumplir con las cláusulas contractuales, afectando la eficiencia del uso de los recursos públicos" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada del Memorando n.° 113-2018-OSG/TC de 11 de octubre de 2018, adjunta sus Términos de Referencia, elaborados por el área usuaria.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, "Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional".
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de doce (12) Formatos n.° 33 - Conformidad del Servicio, relacionadas al Contrato n.° 003-2019-TC de 4 de febrero de 2019, con sus respectivas facturas.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la Carta n.° 001-2020-JGS de 9 de noviembre de 2020, de la señora Julissa Gardella Salazar, exjefa (e) de Oficina de Servicios Generales, remitida por correo electrónico de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Contrato n.° 017-2016-TC de 21 de noviembre de 2016 y su I Adenda de 1 de abril de 2017, Contrato n.° 028-2017-TC de 19 de diciembre de 2017, Contrato n.° 001-2018-TC de 9 de enero de 2018, con sus respectivas Bases Administrativas Integradas.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de los Reportes de movimientos de abonado emitidos por Los Portales, que comprendió el período del 1 de marzo 2019 al 28 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 9:	Detalle mensual de la muestra efectuada por la Comisión de Control, relacionada a los Reportes de movimientos de abonado emitido por Los Portales, de los meses de marzo, junio, agosto, octubre, diciembre de 2019, y febrero de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-TC-Procedimiento Electrónico-Segunda Convocatoria - Contratación del servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para el Tribunal Constitucional
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Oficio n.° 002-2020-OSG/TC de 17 de enero de 2020, que contiene copias simples del Acta de Inicio de 1 de marzo de 2019 y la relación de estacionamiento 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Oficio n.° 041-2020-OL/TC de 27 de octubre de 2020, emitido por la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales, jefa (e) de Oficina de Servicios Generales..
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Oficio n.° 046-2020-OL/TC de 6 de noviembre de 2020,

emitido por la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales, jefa (e) de Oficina de Servicios Generales.

Apéndice n.° 14: Cédulas de Comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Memorando n.° 110-2017-SG/TC de 3 de mayo de 2017, encargatura de la jefatura de la oficina de Servicios Generales a la señora Julissa Gardella Salazar.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado con Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Memorando n.° 05-2020-SG/TC de 28 de enero de 2020, encargatura de la jefatura de la oficina de Servicios Generales a la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de las Resoluciones Administrativas n.°s 022 y 086-2019-P/TC de 1 de febrero y 17 de mayo de 2019, encargaturas de la jefatura de la oficina de Servicios Generales al señor Santiago Mamani Uchasara.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Supervisora

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

JOSE JORGE PINEDO MINAYA
Jefe de Comisión

INGRID AMPARO ULLOA QUEZADA
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional (OCI) del Tribunal Constitucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 27 de noviembre de 2019

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Julissa Gardella Salazar	10669245	Jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales	03/05/2017	27/01/2020	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) Indeterminado	Jr. Cerro Verde n.° 351 - Dpto. 302 Urb. San Ignacio de Monterrico Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima	La Entidad contrató el servicio de alquiler de estacionamiento vehicular para la sede Lima del 01/03/2019 al 28/02/2020 por S/ 275 640,00, sin tener en cuenta la necesidad del servicio, asimismo otorgó las conformidades sin cumplir con las cláusulas contractuales, afectando la eficiencia del uso de los recursos públicos			X
2	Ingrid Raquel Cortijo Morales	06600311	Jefa (e) de la Oficina de Servicios Generales	28/01/2020	A la fecha	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) Indeterminado	Oviedo Manzana. "Q" Lote 24 Urb. Javier Prado 5ta. Etapa, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima				X
3	Santiago Mamani Uchasara	25503026	Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales	01/02/2019	06/10/2019	Régimen Laboral de D.L. 1057 CAS	Av. Contralmirante Mora, Manzana "A", Lote 7, Ciudadela Chalaca, Distrito y Provincia Callao, Departamento de Lima				X

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

420

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

Nº T-02570-2020-I

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

San Isidro, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 174-2020-OCI/TC

Señorita Magistrada
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ
Presidenta
Tribunal Constitucional
Jr. Ancash n.° 390
Cercado de Lima, Lima, Lima

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
01 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 4:04 FIRMA:

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 155-2020-OCI/TC de 2 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Alquiler de estacionamientos vehiculares, sin sustento en la necesidad del servicio y Otorgamiento de conformidades sin cumplir Cláusulas Contractuales", período de 11 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2020-2-3382-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, cuyo ejemplar adjuntamos a la presente en 822 folios.

Igualmente, el citado informe contiene una recomendación señalada en el rubro VI, Recomendaciones, numeral 1 respecto del cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, en tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Atentamente,

Mery Martina Caycho de la Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

MCDLC/jjpm

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

Nº T-02570-2020-I

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

San Isidro, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 174-2020-OCI/TC

Señorita Magistrada
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ
Presidenta
Tribunal Constitucional
Jr. Ancash n.° 390
Cercado de Lima, Lima, Lima

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
01 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 4:04 FIRMA:

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 155-2020-OCI/TC de 2 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Alquiler de estacionamientos vehiculares, sin sustento en la necesidad del servicio y Otorgamiento de conformidades sin cumplir Cláusulas Contractuales", período de 11 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2020-2-3382-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, cuyo ejemplar adjuntamos a la presente en 822 folios.

Igualmente, el citado informe contiene una recomendación señalada en el rubro VI, Recomendaciones, numeral 1 respecto del cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, en tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Atentamente,

Mery Martina Caycho de la Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

MCDLC/jjpm